

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0024/07/15.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 43.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de diciembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EJIDO MONTE CRISTO RÍO ESCONDIDO

MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 03 de julio de 2015, mediante el cual el **Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los [REDACTED], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015FD027** y Número de Bitácora **07/MP-0024/07/15**, y

RESULTANDO

1. Que el 03 de julio de 2015, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0024/07/15** y clave de Proyecto **07CH2015FD027**.
2. Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto**

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 1 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

en comento, en el periódico de amplia circulación "Diario de Chiapas" en la sección Metrópoli, página 18, de fecha 05 de julio de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.

3. El 09 de julio de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/028/15 de su Gaceta Ecológica No. 28 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 02 al 08 de julio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.
4. Que el 17 de julio de 2015, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público.
5. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4283/2015 de fecha 17 de julio de 2015, esta Delegación Federal emitió oficio de prevención al **Promovente**, para que realizará el pago de derechos correcto del **Proyecto**, de acuerdo a la tabla de criterios ambientales establecida en el Artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.
6. Que a través del escrito con fecha de 14 de agosto de 2015 y recibido por esta Delegación el 17 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4283/2015, así como el pago de derechos correcto del **Proyecto**, y solicita el pago original previo.
7. Mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5377/2015 y 127DF/ECC/5857/2015 de fechas 10 y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, esta Delegación Federal le hace la devolución al **Promovente**, el comprobante original inicial de pago de derechos del **Proyecto**.
8. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5393/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).
9. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5394/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
10. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5395/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.
11. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5450/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L., Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 2 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



X

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

12. Con oficio No. SEMAHN/SDF/0116/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5393/2015.
13. Mediante escrito de fecha de 02 de noviembre de 2015 y recibido por esta Delegación Federal el día 06 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5450/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción V, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso N) fracciones I y II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 3 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referenté al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el establecimiento de una Unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA) extensiva, para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable no maderable de semillas forestales de las especies tropicales: Cedro Rojo (*Cedrela Odorata* L.), la cual se encuentra en estatus de Sujeta a Protección Especial (Pr), de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y un Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de semillas forestales de las especies: Guanacaste (*Schizolobium parahyba*), Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum* Sw.), Chico Zapote (*Manilkara zapota*) y Caoba (*Swietenia macrophylla* King), con fines comerciales, el cual pretende llevarse a cabo en terrenos comprendidos del Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas.
2. El Ejido Monte Cristo Río Escondido tiene una superficie total de 1,286.00 hectáreas, de las cuales la superficie para ser desarrollado el **Proyecto** será de 750.00 hectáreas, que corresponden a dos rodales de aprovechamiento.
3. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de los dos rodales de aprovechamiento del **Proyecto** serán las siguientes:

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 4 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

SEMARNAT

SISTEMA DE
MEDICIÓN AMBIENTAL
Y DE PROBABILIDADES

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Coordenadas UTM Polígono 1					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	681451	1781067	28	683258	1779265
2	681541	1780992	29	683271	1779252
3	681559	1780978	30	683370	1779172
4	681548	1780974	31	683410	1779113
5	681679	1780847	32	683493	1779021
6	681700	1780851	33	683572	1778922
7	681846	1780692	34	683676	1778859
8	681962	1780577	35	683759	1778807
9	682021	1780518	36	683811	1778685
10	682042	1780488	37	683892	1778659
11	682080	1780434	38	683902	1778648
12	682165	1780295	39	684110	1778530
13	682171	1780284	40	684136	1778507
14	682183	1780256	41	684158	1778488
15	682291	1780200	42	684211	1778450
16	682300	1780194	43	684237	1778438
17	682410	1780121	44	684254	1778429
18	682430	1780110	45	684287	1778413
19	682485	1780081	46	684354	1778327
20	682564	1779934	47	684418	1778228
21	682636	1779871	48	684428	1778199
22	682753	1779764	49	684434	1778184
23	682767	1779752	50	684553	1778117
24	682816	1779688	51	684606	1777989
25	682922	1779549	52	682208	1777968
26	683068	1779442	53	681479	1780950
27	683132	1779395			

Coordenadas UTM Polígono 2								
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	682100	1783158	39	684491	1779265	77	683059	1781136
2	683062	1782515	40	684398	1779283	78	683041	1781155
3	685021	1779109	41	684352	1779354	79	682990	1781211
4	685021	1779108	42	684344	1779366	80	682972	1781231
5	685141	1778876	43	684354	1779382	81	682912	1781330
6	685321	1778523	44	684380	1779423	82	682821	1781271
7	685478	1778219	45	684330	1779494	83	682708	1781255
8	685460	1778207	46	684229	1779534	84	682612	1781354
9	685456	1778182	47	684029	1779723	85	682582	1781386
10	685456	1778163	48	683976	1779780	86	682579	1781412
11	685456	1778094	49	683915	1779909	87	682519	1781479
12	685401	1778149	50	683868	1779952	88	682519	1781514

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 5 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Coordenadas UTM Polígono 2								
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
13	685399	1778182	51	683847	1780002	89	682396	1781637
14	685325	1778257	52	683807	1780059	90	682364	1781637
15	685298	1778284	53	683740	1780131	91	682306	1781697
16	685313	1778314	54	683698	1780175	92	682273	1781702
17	685302	1778343	55	683689	1780185	93	682217	1781755
18	685302	1778421	56	683632	1780274	94	682271	1781802
19	685288	1778429	57	683636	1780303	95	682343	1781810
20	685253	1778475	58	683611	1780349	96	682410	1781941
21	685245	1778486	59	683579	1780388	97	682454	1782040
22	685236	1778517	60	683539	1780421	98	682410	1782116
23	685220	1778575	61	683507	1780467	99	682335	1782151
24	685216	1778609	62	683446	1780557	100	682270	1782044
25	685213	1778636	63	683403	1780621	101	682263	1782032
26	685177	1778672	64	683318	1780657	102	682069	1781993
27	685106	1778679	65	683217	1780667	103	681973	1782060
28	685031	1778718	66	683149	1780664	104	681910	1782175
29	685016	1778761	67	683071	1780703	105	681930	1782204
30	685013	1778815	68	683027	1780767	106	681971	1782262
31	684963	1778826	69	682987	1780830	107	681985	1782282
32	684884	1778876	70	682968	1780878	108	681995	1782292
33	684795	1778971	71	683031	1780918	109	682066	1782363
34	684784	1778983	72	683106	1780914	110	682030	1782398
35	684716	1779072	73	683154	1781005	111	681983	1782470
36	684649	1779128	74	683086	1781088	112	681953	1782514
37	684626	1779147	75	683079	1781096	113	681953	1782650
38	684587	1779205	76	683065	1781123	114	681776	1782817

- El **Promovente** presenta los estudios de campo y gabinete, describe la metodología, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y los datos de dasometría de los árboles, describe la fenología de las especies, presenta el inventario forestal, memoria de cálculo, descripción del sistema silvícola, justificación de los tratamientos complementarios y, prevención y combate de incendios, se encuentran integrados en el expediente de la MIA-P.
- Los cálculos de existencias reales y volumen de posibilidad de aprovechamiento de las semillas por especie, serán:

Cedro Rojo (<i>Cedrela Odorata L.</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
1	70	14	5	32,000	160000
2	35	10	5	32,000	160000

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata L.*, *Swietenia macrophylla King.*, *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 6 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



SEMARNAT

SISTEMA NACIONAL DE
MEDIO AMBIENTE
Y RIESGO NATURAL

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

3	40	12	5	32,000	160000
4	35	10	5	32,000	160000
5	40	12	5	32,000	160000
6	40	11	5	32,000	160000
7	55	15	5	32,000	160000
8	55	16	5	32,000	160000
Total			40		1280000

Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i> King)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
1	80	25	15	1850	27750
2	35	17	15	1850	27750
3	150	17	15	1850	27750
4	58	22	15	1850	27750
5	27	15	15	1850	27750
6	65	21	15	1850	27750
7	30	19	15	1850	27750
8	34	17	15	1850	27750
9	60	14	15	1850	27750
10	35	15	15	1850	27750
11	40	11	15	1850	27750
12	35	15	15	1850	27750
13	30	12	15	1850	27750
14	35	12	15	1850	27750
15	35	12	15	1850	27750
16	35	15	15	1850	27750
17	40	12	15	1850	27750
18	60	15	15	1850	27750
19	45	16	15	1850	27750
20	23	19	15	1850	27750
Total			300		555000

Ramón Blanco (<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
1	70	25	6	300	1800
2	80	24	6	300	1800
3	60	26	6	300	1800
4	50	26	6	300	1800
5	60	23	6	300	1800
6	65	25	6	300	1800
7	65	25	6	300	1800
8	50	18	6	300	1800

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L., *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 7 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Ramón Blanco (<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
9	70	22	6	300	1800
10	50	22	6	300	1800
11	70	23	6	300	1800
12	45	18	6	300	1800
13	60	24	6	300	1800
14	45	23	6	300	1800
15	60	21	6	300	1800
16	45	20	6	300	1800
17	30	20	6	300	1800
18	50	21	6	300	1800
19	50	20	6	300	1800
20	50	22	6	300	1800
21	30	30	6	300	1800
22	30	18	6	300	1800
23	40	20	6	300	1800
24	45	22	6	300	1800
25	35	20	6	300	1800
26	35	20	6	300	1800
27	50	20	6	300	1800
28	60	40	6	300	1800
29	32	19	6	300	1800
30	60	22	6	300	1800
31	90	22	6	300	1800
32	55	24	6	300	1800
33	60	18	6	300	1800
34	70	23	6	300	1800
35	37	18	6	300	1800
36	60	26	6	300	1800
37	32	21	6	300	1800
38	45	22	6	300	1800
39	30	19	6	300	1800
40	27	21	6	300	1800
41	32	20	6	300	1800
42	34	21	6	300	1800
43	42	18	6	300	1800
44	41	19	6	300	1800
45	42	21	6	300	1800
46	38	19	6	300	1800
47	39	22	6	300	1800
48	32	22	6	300	1800
49	34	19	6	300	1800

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 8 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15

SEMARNAT

SUBSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Ramón Blanco (<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
50	62	25	6	300	1800
51	25	20	6	300	1800
52	33	21	6	300	1800
53	48	22	6	300	1800
54	38	20	6	300	1800
55	36	19	6	300	1800
56	45	20	6	300	1800
57	37	20	6	300	1800
58	24	18	6	300	1800
59	23	20	6	300	1800
60	36	21	6	300	1800
61	25	20	6	300	1800
62	45	22	6	300	1800
63	25	20	6	300	1800
64	60	25	6	300	1800
65	60	19	6	300	1800
66	110	23	6	300	1800
67	120	23	6	300	1800
68	55	15	6	300	1800
69	130	23	6	300	1800
70	70	20	6	300	1800
71	85	20	6	300	1800
72	80	29	6	300	1800
73	78	22	6	300	1800
74	37	15	6	300	1800
75	38	19	6	300	1800
76	30	14	6	300	1800
77	42	19	6	300	1800
78	88	23	6	300	1800
79	170	25	6	300	1800
80	60	21	6	300	1800
81	48	20	6	300	1800
82	58	16	6	300	1800
83	40	16	6	300	1800
84	25	19	6	300	1800
85	25	19	6	300	1800
86	23	15	6	300	1800
87	78	21	6	300	1800
88	30	17	6	300	1800
89	89	25	6	300	1800
90	28	17	6	300	1800

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 9 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Ramón Blanco (<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
91	71	23	6	300	1800
92	29	19	6	300	1800
93	79	21	6	300	1800
94	75	15	6	300	1800
95	22	21	6	300	1800
96	36	24	6	300	1800
97	31	22	6	300	1800
98	24	20	6	300	1800
99	31	26	6	300	1800
100	31	21	6	300	1800
101	34	24	6	300	1800
102	53	24	6	300	1800
103	43	25	6	300	1800
104	28	24	6	300	1800
105	34	26	6	300	1800
106	22	17	6	300	1800
107	27	18	6	300	1800
108	23	18	6	300	1800
109	46	21	6	300	1800
110	45	21	6	300	1800
111	31	19	6	300	1800
112	34	21	6	300	1800
113	38	21	6	300	1800
114	20	18	6	300	1800
115	34	21	6	300	1800
116	24	20	6	300	1800
117	26	22	6	300	1800
118	29	21	6	300	1800
119	36	23	6	300	1800
120	23	17	6	300	1800
121	26	21	6	300	1800
122	24	22	6	300	1800
123	27	23	6	300	1800
124	26	21	6	300	1800
125	38	24	6	300	1800
126	28	22	6	300	1800
127	32	21	6	300	1800
128	31	24	6	300	1800
129	29	21	6	300	1800
130	28	21	6	300	1800
131	43	24	6	300	1800

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 10 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15

SEMARNAT

SUBSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Ramón Blanco (<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
Total			786		235800

Chico Zapote (<i>Manilkara zapota</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
1	55	20	3	2510	7530
2	50	18	3	2510	7530
3	60	20	3	2510	7530
4	50	22	3	2510	7530
5	50	22	3	2510	7530
6	60	22	3	2510	7530
7	65	21	3	2510	7530
8	35	18	3	2510	7530
9	45	20	3	2510	7530
10	55	20	3	2510	7530
11	50	20	3	2510	7530
12	75	23	3	2510	7530
13	110	25	3	2510	7530
14	35	22	3	2510	7530
15	60	21	3	2510	7530
16	50	21	3	2510	7530
17	50	21	3	2510	7530
18	45	20	3	2510	7530
19	30	18	3	2510	7530
20	40	19	3	2510	7530
21	30	20	3	2510	7530
22	45	22	3	2510	7530
23	60	25	3	2510	7530
24	55	22	3	2510	7530
25	40	20	3	2510	7530
26	65	18	3	2510	7530
27	70	21	3	2510	7530
28	30	18	3	2510	7530
29	70	24	3	2510	7530
30	90	18	3	2510	7530
31	80	22	3	2510	7530
32	90	19	3	2510	7530
33	95	21	3	2510	7530
34	35	18	3	2510	7530
35	95	19	3	2510	7530
36	55	21	3	2510	7530

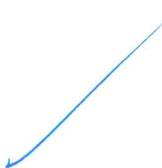
"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata L*, *Swietenia macrophylla King.*, *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 11 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Chico Zapote (<i>Manilkara zapota</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
37	115	22	3	2510	7530
38	75	50	3	2510	7530
39	95	37	3	2510	7530
40	80	31	3	2510	7530
41	30	21	3	2510	7530
42	31	20	3	2510	7530
43	30	21	3	2510	7530
44	30	19	3	2510	7530
45	90	27	3	2510	7530
46	105	52	3	2510	7530
47	109	27	3	2510	7530
48	28	19	3	2510	7530
49	88	29	3	2510	7530
50	105	27	3	2510	7530
51	102	29	3	2510	7530
52	89	25	3	2510	7530
53	30	19	3	2510	7530
54	105	27	3	2510	7530
55	99	33	3	2510	7530
56	57	19	3	2510	7530
57	38	20	3	2510	7530
58	100	27	3	2510	7530
59	88	23	3	2510	7530
60	105	20	3	2510	7530
61	38	17	3	2510	7530
62	70	26	3	2510	7530
63	48	21	3	2510	7530
64	115	23	3	2510	7530
65	115	30	3	2510	7530
66	70	21	3	2510	7530
67	35	23	3	2510	7530
68	68	26	3	2510	7530
69	43	24	3	2510	7530
70	44	21	3	2510	7530
71	48	24	3	2510	7530
72	23	21	3	2510	7530
73	43	26	3	2510	7530
74	26	23	3	2510	7530
75	26	19	3	2510	7530
76	56	24	3	2510	7530
77	31	22	3	2510	7530

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Chico Zapote (<i>Manilkara zapota</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
78	22	18	3	2510	7530
79	39	19	3	2510	7530
80	22	18	3	2510	7530
81	48	25	3	2510	7530
82	46	25	3	2510	7530
83	24	19	3	2510	7530
84	32	18	3	2510	7530
85	52	28	3	2510	7530
86	23	21	3	2510	7530
87	32	21	3	2510	7530
88	21	17	3	2510	7530
89	52	26	3	2510	7530
90	39	21	3	2510	7530
91	63	26	3	2510	7530
92	58	26	3	2510	7530
93	56	26	3	2510	7530
94	53	27	3	2510	7530
95	48	24	3	2510	7530
96	41	24	3	2510	7530
97	39	27	3	2510	7530
98	46	26	3	2510	7530
99	38	21	3	2510	7530
100	65	24	3	2510	7530
101	43	26	3	2510	7530
102	28	24	3	2510	7530
103	76	26	3	2510	7530
104	63	23	3	2510	7530
105	74	21	3	2510	7530
106	41	24	3	2510	7530
107	71	24	3	2510	7530
108	41	21	3	2510	7530
109	44	24	3	2510	7530
110	41	21	3	2510	7530
111	65	26	3	2510	7530
112	24	19	3	2510	7530
113	51	25	3	2510	7530
114	43	23	3	2510	7530
115	53	26	3	2510	7530
116	31	18	3	2510	7530
117	38	23	3	2510	7530
118	41	22	3	2510	7530

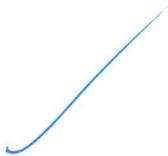
"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 13 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Chico Zapote (<i>Manilkara zapota</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
119	52	23	3	2510	7530
120	21	17	3	2510	7530
121	24	18	3	2510	7530
122	53	26	3	2510	7530
123	46	23	3	2510	7530
124	42	22	3	2510	7530
125	45	21	3	2510	7530
126	38	19	3	2510	7530
127	51	24	3	2510	7530
128	51	21	3	2510	7530
129	42	21	3	2510	7530
130	39	24	3	2510	7530
131	22	21	3	2510	7530
132	27	18	3	2510	7530
133	45	26	3	2510	7530
134	51	21	3	2510	7530
135	42	18	3	2510	7530
136	41	19	3	2510	7530
137	42	19	3	2510	7530
Total			411		1031610

Guanacaste (<i>Schizolobium parahyba</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
1	50	23	6	3,350	20100
2	50	20	6	3,350	20100
3	50	20	6	3,350	20100
4	45	22	6	3,350	20100
5	40	21	6	3,350	20100
6	50	22	6	3,350	20100
7	50	21	6	3,350	20100
8	60	22	6	3,350	20100
9	55	22	6	3,350	20100
10	45	21	6	3,350	20100
11	55	23	6	3,350	20100
12	50	21	6	3,350	20100
13	45	21	6	3,350	20100
14	45	21	6	3,350	20100
15	40	22	6	3,350	20100
16	40	21	6	3,350	20100
17	40	21	6	3,350	20100

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 14 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Guanacaste (<i>Schizolobium parahyba</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
18	45	22	6	3,350	20100
19	50	23	6	3,350	20100
20	30	21	6	3,350	20100
21	30	22	6	3,350	20100
22	40	23	6	3,350	20100
23	40	22	6	3,350	20100
24	45	22	6	3,350	20100
25	30	20	6	3,350	20100
26	30	21	6	3,350	20100
27	35	21	6	3,350	20100
28	40	22	6	3,350	20100
29	45	22	6	3,350	20100
30	45	22	6	3,350	20100
31	50	23	6	3,350	20100
32	45	22	6	3,350	20100
33	45	22	6	3,350	20100
34	60	23	6	3,350	20100
35	50	21	6	3,350	20100
36	50	22	6	3,350	20100
37	60	23	6	3,350	20100
38	45	22	6	3,350	20100
39	50	22	6	3,350	20100
40	55	22	6	3,350	20100
41	45	22	6	3,350	20100
42	50	21	6	3,350	20100
43	45	22	6	3,350	20100
44	50	22	6	3,350	20100
45	35	21	6	3,350	20100
46	50	20	6	3,350	20100
47	55	22	6	3,350	20100
48	40	21	6	3,350	20100
49	45	22	6	3,350	20100
50	50	23	6	3,350	20100
51	50	21	6	3,350	20100
52	70	30	6	3,350	20100
53	55	18	6	3,350	20100
54	107	32	6	3,350	20100
55	70	25	6	3,350	20100
56	78	25	6	3,350	20100
57	105	25	6	3,350	20100
58	35	20	6	3,350	20100

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 15 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Guanacaste (<i>Schizolobium parahyba</i>)					
Número de árbol	Diámetro	Altura	Kg Semillas/árbol a aprovechar	No de semillas/Kg	Semilla potencial por aprovechar
59	107	29	6	3,350	20100
60	90	19	6	3,350	20100
61	28	24	6	3,350	20100
62	26	21	6	3,350	20100
63	26	23	6	3,350	20100
64	28	26	6	3,350	20100
65	26	24	6	3,350	20100
66	36	24	6	3,350	20100
67	28	23	6	3,350	20100
68	36	26	6	3,350	20100
69	36	28	6	3,350	20100
70	48	24	6	3,350	20100
71	51	21	6	3,350	20100
72	43	24	6	3,350	20100
73	31	23	6	3,350	20100
74	36	28	6	3,350	20100
75	31	26	6	3,350	20100
76	53	21	6	3,350	20100
77	56	26	6	3,350	20100
78	28	18	6	3,350	20100
Total			468		1567800

6. De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del Ejido, los principales usos de suelo y vegetación en el Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas son:

Tipo de vegetación	Superficie (has)	%
Vegetación secundaria	21.309	1.66980504
Sistemas agroforestales	86.672	6.79174728
Cuerpo de agua	3.269	0.25616372
Carretera de terracería	14.636	1.1468988
Agricultura	65.969	5.1694293
Selva alta perennifolia	779.631	61.0930488
Pastizal inducido	286.646	22.4620084
Núcleo ejidal	18.005	1.41089867
Total	1286.137	100

7. Las principales actividades que se desarrollarán para el **Proyecto** son: organización de los ejidatarios para el aprovechamiento, delimitación de las áreas de manejo, identificación del área de aprovechamiento y ubicación de los árboles para aprovechar su germoplasma,

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 16 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

colecta y transporte de germoplasma, acopio de germoplasma, realización de actividades para la prevención, control y combate de incendios forestales, realización de actividades de vigilancia e integración de la información para realización de reportes anuales.

8. El **Promovente** manifiesta que no requerirá la rehabilitación de caminos, únicamente utilizará las veredas existentes, para acceder y transportar las semillas forestales, sin embargo menciona que requerirá acondicionar una casa habitación que servirá como centro de acopio, almacenamiento y resguardo de los equipos y/o herramientas de campo, la cual estará ubicada en el centro de la población.
9. Con lo que respecta a los residuos, el **Promovente** manifiesta que no se generarán residuos sólidos, peligrosos, aguas residuales o emisiones a la atmosfera, dada la naturaleza del **Proyecto**, sin embargo, únicamente los residuos que se pueden generar serán de los propios ejidatarios durante el desarrollo de las actividades y serán residuos sólidos como: botes, envolturas o residuos de alimentos, por lo que cada brigadista se hará responsable del manejo de sus residuos, para posteriormente disponerlos en el núcleo poblacional del ejido, considerando que el objetivo de ejidatarios es la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Maravilla Tenejapa, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción V de la LGEEPA y 5 inciso N) fracción I y II del REIA.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 17 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas, Programa Estratégico Forestal para México 2025 y las Regiones Prioritarias establecidas por la CONABIO; así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso N) fracciones I y II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de semillas forestales de las especies tropicales: Cedro Rojo (*Cedrela Odorata L.*), Guanacaste (*Schizolobium parahyba*), Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum Sw.*), Chico Zapote (*Manilkara zapota*) y Caoba (*Swietenia macrophylla King*).
3. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 60 considerada de "Conservación - Restauración", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), compatible dentro de los usos recomendados con condiciones, ya que se ubica dentro del uso forestal (respetando la vegetación natural conservada y limitado a plantaciones forestales comerciales con especies nativas que apoyen acciones de restauración).
4. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal.
5. El **Proyecto** no incursiona en alguna o Marina Prioritaria, sin embargo, se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 92 "Río Lacantún y tributarios", Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 137 denominada "El Momón - Montebello" y parcialmente en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".



"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata L*, *Swietenia macrophylla King*, *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 18 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, optó delimitar al área de influencia o el **SA** del **Proyecto** a nivel ejidal, en una superficie de 232,937.54000 Ha que corresponde al área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, por lo que describe los componentes bióticos y abióticos del **SA**, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, geología y geomorfología, topografía, suelo, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la **MIA-P**, respecto a la fauna y flora se presenta la metodología y las coordenadas de muestreo para la identificación de especies, así como el listado de las especies identificadas.

Es importante resaltar que de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el **Promovente** identificó las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de protección, conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los apéndices I, II y III del CITES las cuales se enlistan en la **MIA-P**; a continuación únicamente se enlistan las especies que se encuentran en estatus:

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 19 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Flora:

Nombre común	Nombre científico	Estatus
Jobillo	<i>Astronium graveolens</i>	A
Guayacán	<i>Tabebuia chrysantha</i>	A
Fresno, maculis	<i>Tabebuia rosea</i>	A
Hormiguillo	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	A
Bari	<i>Calophyllum brasiliense</i>	A
Pirinola	<i>Talauma mexicana</i>	A
Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	A

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dada la naturaleza del **Proyecto**, únicamente pretenden aprovechar las semillas forestales de la especie Credo Rojo (*Cedrela odorata*), sin afectar las demás especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna:

Nombre común	Nombre científico	Status
Mico de noche	<i>Potos flavus</i>	Pr, III
Jaguar	<i>Pantera onca</i>	Pr
Ocelote	<i>Leopardus pardalis</i>	P, I
Leoncillo	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	A
Triguillo Margay	<i>Leopardus weidii</i>	P
Zanjol	<i>Eira barbara</i>	P
Oso hormiguero	<i>Tamandua mexicana</i>	P,III
Mono araña	<i>Ateles geoffroyi</i>	P
Mono aullador, Saraguato	<i>Alouatta pigra</i>	P, I
Puerco espín	<i>Coendou mexicanus</i>	A
Tapir	<i>Tapirus bardi</i>	P
Hocofaisan	<i>Crax rubra</i>	A, III
Cojolite	<i>Penélope purpurascens</i>	A, III
Jabalí de collar	<i>Pecari tajacu</i>	II
Boa	<i>Boa constrictor</i>	A
Tinamú canelo	<i>Crypturellus cinnamomeus</i>	Pr
Codorniz bolonchaco	<i>Odontophorus guttatus</i>	Pr
Zopilote rey	<i>Sarcoramphus papa</i>	P, III
Aguililla cantinero	<i>Buteo magnirostris</i>	P
Paloma escamosa	<i>Columba speciosa</i>	Pr
Pájaro reloj	<i>Momotus momota</i>	Pr
Tucán pico de canoa	<i>Ramphastus sulfuratus</i>	A

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L, *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 20 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Es importante aclarar que el **Promovente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los listados CITES. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos factores ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del Ejido han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades principalmente agropecuarias, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requerirán realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán de semillas de especies forestales. Asimismo, es importante señalar, que el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, recopilando información bibliográfica, cartas temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SIXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 21 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo un lista de chequeo (check list) y las matrices de interacción, bajo dos variantes: para identificación una matriz tipo Leopold modificada por *ad hoc*, para evaluación cuantitativa, una matriz basa en la propuesta de Bojorquez-Tapia *et al.*, asimismo presentó la lista de indicadores de impactos y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identificó los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia poco y mediano significativos, tanto negativos como positivos, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y la fauna, mismos que se generados por las actividades de aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales al centro de acopio, no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio - cultural y económicos. Con la información presentada, esta Delegación Federal considera que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 22 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 23 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5393/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5394/2015 (PROFEPA), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5395/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SEMAHN/SDF/0116/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5399/2015, citando lo siguiente:

"...que no se realizará ninguna adecuación técnica en cuanto a la estructura del documento, toda vez que se ajustan a los lineamientos que establece la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) [...]. Esta Subsecretaría no tiene argumento que impida la ejecución del proyecto, toda vez que se reconoce la importancia de contar con germoplasma de calidad para la producción de plantas forestales en los viveros que se encuentran dispersos en la Entidad y garantizar así el abasto de plantas a los productores que así lo requieran..."



"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L., Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

2. El H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas y la PROFEPA, no emitieron respuesta a las solicitudes de opinión e información con oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5394/2015 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5395/2015, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales de las especies tropicales: Cedro Rojo (*Cedrela Odorata L.*), Guanacaste (*Schizolobium parahyba*), Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum Sw.*), Chico Zapote (*Manilkara zapota*) y Caoba (*Swietenia macrophylla King*), únicamente la primera especie se encuentra en estatus de Sujeta a Protección Especial (Pr), de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
2. El **Proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, únicamente una bodega para el resguardo y almacenamiento de las semillas forestales.
3. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
4. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, sin embargo, de las regiones prioritarias y AICA establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el **Proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 92 "Río Lacantún y tributarios", Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 137 denominada "El Momón – Montebello" y parcialmente en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

Es importante aclarar que las regiones prioritarias y las AICA's que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata L.*, *Swietenia macrophylla King.*, *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 25 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5. El **Proyecto** incursiona en la UGA No. 60 del POETCH con la política ambiental de "Conservación – Restauración", por lo que analizando los criterios de la UGA, el **Proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que al ser un aprovechamiento forestal sustentable no maderable, no se compromete lo establecido en dicha UGA, siendo compatible con los criterios establecidos. Aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/01001/15, considera Favorable el **Proyecto**.
6. El **Promoviente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 7 especies de flora y 22 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva alta perennifolia, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.
7. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: fauna y flora, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promoviente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.
8. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promoviente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención,

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 26 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

mitigación y/o compensación planteadas por el **Promoviente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción V, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración**, y del **REIA** artículo 5 inciso N) fracciones I y II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **aprovechamiento de especies sujetas a protección** y el **aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales**.

10. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera

“Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas”

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 27 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la *Secretaría* emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*

III. [...]

11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) “El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las *Delegaciones Federales* tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la *Secretaría* en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la *Secretaría* emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

“Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata* L., *Swietenia macrophylla* King., *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas”

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 28 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA CLIMÁTICA

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

12. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 29 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 30 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **N) fracciones I y II**, que señala que el **aprovechamiento de especies sujetas a protección y aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales** requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 31 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento**

"**Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas**"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 32 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

de **germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales de las especies tropicales: Cedro Rojo (*Cedrela Odorata L.*), Guanacaste (*Schizolobium parahyba*), Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum Sw.*), Chico Zapote (*Manilkara zapota*) y Caoba (*Swietenia macrophylla King*).

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de la poligonal de aprovechamiento del **Proyecto** se ubican en el Considerando Tercero, numeral 3 de la presente resolución.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido Emiliano Zapata, tiene una superficie total de 1,286.00 hectáreas, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 750.00 ha.
3. **Especies a aprovechar:** Cedro Rojo (*Cedrela Odorata L.*), Guanacaste (*Schizolobium parahyba*), Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum Sw.*), Chico Zapote (*Manilkara zapota*) y Caoba (*Swietenia macrophylla King*), y sus posibilidades de aprovechamiento, se encuentran mencionadas en el Considerando Tercero, numeral 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve **Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas,



"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 33 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 34 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promoviente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promoviente**, deberá integrar dichas

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 35 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como



"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 36 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Para el aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), el **Promoviente** deberá presentar lo siguiente:
 - a) Una vez obtenido el registro de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA), el **Promoviente** deberá presentar ante esta Delegación Federal la copia de su registro de UMA.
 - b) En el primer informe anual, como se le solicita en el Resuelve Noveno de la presente resolución, deberá presentar copia de la autorización de las tasas de aprovechamiento autorizados por la Dirección General de Vida Silvestre a esta Delegación Federal.
4. Para el aprovechamiento forestal no maderable de semillas forestales de las especies Guanacaste (*Schizolobium parahyba*), Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum Sw.*), Chico Zapote (*Manilkara zapota*) y Caoba (*Swietenia macrophylla King*), la **Promoviente** deberá presentar lo siguiente:
 - a) Copia de la asignación de código de identificación para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables.
 - b) En el primer informe anual, como se le solicita en el Resuelve Noveno de la presente resolución, deberá presentar copia de la autorización de las remisiones forestales.
5. El **Promoviente** dará prioridad y seguimiento puntual a la detección, prevención y combate a plagas, enfermedades e incendios forestales, contingencias ambientales o fenómenos meteorológicos que afecten estas selvas, debiendo notificar y coordinarse con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Delegación SEMARNAT en el Estado y la PROFEPA.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (*Cedrela odorata L*, *Swietenia macrophylla King*, *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota* y *Schizolobium parahyba*) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 37 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

6. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.

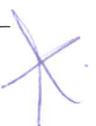
"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD027

Página 38 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0024/07/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.

f. Manejo e interpretación de los resultados.

7. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- I. Realizar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
- II. Durante la vigencia de la MIA-P no se permite la apertura de nuevos caminos o vías de saca, solo el mantenimiento y rehabilitación de los ya existentes, (para lo cual deberá de dar observancia a la normatividad específica para esta actividad) los cuales servirán como brechas corta fuego durante la temporada de estiaje, concluidos los trabajos de extracción, cerrar los accesos a las brechas que ya no serán utilizadas y verificar periódicamente que estas no sean desbloqueadas y utilizadas por personas extrañas que las utilicen para otras actividades. A fin de evitar la extracción clandestina de recursos forestales.
- III. En aquellas áreas donde la regeneración natural se encuentre bien establecida, no se permitirá el arrastre de fustes completos, debiendo realizar el troceo de cortas dimensiones en el sitio de caída, y su extracción será con ayuda de animales de tiro. No deberá depositar el material removido en las orillas de cuerpos de agua, ni sobre las pendientes, debiendo utilizar el mismo a lo largo de éstos.
- IV. En la presente autorización no se contemplan aprovechar otras áreas que no se encuentren previstas en la presente autorización.
- V. Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier vehículo dentro de las Áreas Forestales y de otros usos del Predio; por lo que, los vehículos utilizados en el **Proyecto** deberán contar con los servicios adecuados y estos deberán ser realizados en instalaciones que cuenten con los permisos correspondientes.
- VI. Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, dentro o cerca de cauces de agua permanentes o intermitentes presentes en el predio.
- VII. Efectuar trabajos ajenos a los señalados en la MIA-P y en la presente Resolución.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L., Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 39 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- VIII. Introducir individuos de cualquier especie de flora y/o fauna exótica, así como, cultivos agrícolas, frutícolas o desarrollo de actividades ganaderas en las áreas bajo aprovechamiento y zonas forestales aledañas, así como en las que se encuentren en proceso de regeneración natural o artificial.
- IX. Realizar cambios de uso del suelo en las áreas forestales del predio.
- X. Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
- XI. Derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
- XII. Realizar cualquier actividad de compra, venta, extracción, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
- XIII. Quemar dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemar controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- XIV. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- XV. Llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
- XVI. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 40 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO**, el **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resueltas y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resueltas y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resueltas y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 41 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resueltos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMO CUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DÉCIMO QUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 42 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7468/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar al **Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, a través de los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

- C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas. Maravilla Tenejapa, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente.

ARV / MAYAO / CECG / NDHR



"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular como notificación para el aprovechamiento de germoplasma forestal de las especies de (Cedrela odorata L, Swietenia macrophylla King., Brosimum alicastrum, Manilkara zapota y Schizolobium parahyba) en el ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas"

Ejido Monte Cristo Río Escondido, municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD027**

Página 43 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0024/07/15**